

DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS Y LOS CAMBIOS EN LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA.

Blanca Luz Arias Arango

María Victoria Castro Restrepo

Bibiana María Vélez Vasco

Asesor: Herwin Eduardo Cardona.

Especialización en derecho de familia, infancia y adolescencia.

Facultad de Derecho

Universidad Católica Luis Amigo, 2018.

Resumen

El presente artículo tiene como finalidad realizar un recorrido en relación con los cambios normativos que se han presentado con respecto a los derechos de los niños y las niñas en Colombia, para lo cual se realiza un análisis de los tratados internacionales que marcaron un hito para la construcción de dicha normatividad. Al mismo tiempo se realiza una línea que permite identificar los procesos por los que ha transitado Colombia para la construcción y consolidación de las leyes y normas que en la actualidad conforman el marco normativo relacionado con los derechos de los niños y las niñas en el país. Finalmente se retoman las diferentes políticas públicas para la infancia en el país que se han implementado en los gobiernos desde el año 2003 hasta el año 2016 fecha en la cual se ratifica la política pública para la primera infancia, estrategia de cero a siempre.

Palabras claves: Derechos de los Niños, Historia, Cambios, Normatividad, Políticas Públicas.

Abstract

The purpose of this article is to analyse the normative changes related to the children's rights in Colombia. To reach this objective, it will be necessary to make a scaffolding based on the international treaties that marked a milestone in the construction of this normativity. At the same time, a line would be marked to identify the processes where Colombia went through for the construction and consolidation of the current Children's rights legislation. Finally, we will consider the varied public policies for the Children which have been implemented Colombia between 2003 and 2016, date in which the public policy for early childhood is ratified "De Cero a Siempre" (from zero to always).

INTRODUCCIÓN

Hace un siglo hablar de los derechos de los niños era un asunto totalmente irrelevante, lo cual no quiere decir que no se protegiese a la infancia de las situaciones de desamparo en las que vivía, o se legislara para mejorar su situación. Lo que ha ocurrido es que, a finales del siglo XX, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, recogiendo una tradición existente sobre esos derechos y que está teniendo amplia repercusión en las políticas públicas sobre la infancia.

El presente texto tiene como objetivo realizar un análisis de los cambios normativos de los derechos de los niños y las niñas en Colombia. Para lo cual se realiza una búsqueda, lectura y análisis de diversos artículos y documentos en los cuales se abordan temas en relación con los derechos de los niños y las niñas, y sus cambios a través de la historia; por tanto se realiza un recorrido por esos momentos que marcaron un hito en el mundo en relación con la garantía y protección de los derechos de los niños, iniciando con la Declaración de Ginebra en el año de 1924, identificando esos aspectos que llevaron a manifestarse en favor de los niños y las niñas de aquella época. Seguidamente se realiza un recorrido a través de sucesos trascendentales que conllevaron a lo que hoy conocemos como la Convención de los Derechos del Niño, su finalidad, y como se ha favorecido Colombia a partir de este tratado; al mismo tiempo se retoman algunos tratados internacionales con la finalidad de identificar en qué momento Colombia se ratifica e implementa las disposiciones para someter el tratado a un análisis nacional y avanzar así en su ratificación y en la consolidación de las diferentes políticas públicas que busquen fortalecer y garantizar los derechos de las personas menores de dieciocho años de edad en el país.

En un segundo momento se realizará un análisis de la aplicación en el marco normativo en Colombia, en relación a los derechos de los niños, iniciando con el código del menor, el cual consagra situaciones irregulares para la garantía, prevención y protección de los de derechos de los menores de edad en Colombia. Posteriormente se evidencia el avance de Colombia en su ratificación en la Convención de los Derechos del Niño, logrado en el año 2006 la aprobación de la Ley de Infancia y Adolescencia, ley que incorpora en el ámbito nacional principios como el de interés superior de los niños y niñas, la protección prevalente y la participación.

Finalmente se presenta una línea en la cual se evidencian los procesos por los cuales ha pasado el país para la construcción de políticas públicas que favorezcan y permitan garantizar los derechos de los niños y las niñas en Colombia.

La Historia y los derechos de los Niños.

En el mundo los niños y las niñas durante mucho tiempo fueron considerados objetos para sus padres, pues los intercambiaban dándoles algún valor económico, “solo en el año de 1874 en la ciudad de Nueva York se realizó un juicio por maltrato infantil en el cual se hizo uso de una legislación de protección animal, puesto que no existían leyes para proteger la infancia” (Azaola, 2005 p.7).

Al mismo tiempo en otros países se realizaban congresos de protección a la infancia resaltando que trataban políticas protectoras que se llevaban a cabo en diferentes países occidentales que al parecer compartían las problemáticas, y aplicaban a estas soluciones similares, a pesar de sus tradiciones culturales, religiosas, sociales y educativas, utilizaban las mismas políticas en diferentes momentos de su historia, como solución a dichas problemáticas, sin duda uno de los elementos, más relevantes en cuanto a este tipo de prácticas son las transiciones en ámbitos internacionales de políticas protectoras llevadas a cabo en diferentes países.

Una de las vías de penetración será la celebración de congresos internacionales que, en la mayoría de los casos, están convocados por asociaciones de protección a la infancia, desde la pediatría y la medicina.

Los congresos más importantes que se pueden mencionar son: La asociación internacional de la protección de la infancia, la unión internacional para la protección de la infancia en la primera edad, La Unión Internacional de Socorros de Niños y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja. Estas cuatro asociaciones lograron colaborar conjuntamente en la celebración del Congreso Internacional de Protección a la Infancia, celebrado en julio de 1928, en París. (Dávila, Naya. 2006 p 74).

Los anteriores son apenas algunos de los eventos que precedieron la primera declaración sobre los derechos de los niños y las niñas, la declaración de Ginebra en el año de 1924, la cual se convierte en la primera en reconocer la existencia de derechos específicos para los niños y las niñas. Además, la responsabilidad de las personas adultas sobre su bienestar, a pesar de ser sucinta, hace un llamado al “debe ser” acogiendo todos los ámbitos de la vida infantil, desde el cuidado biológico, psicológico, al judicial y educativo, inspirándose todavía en una mentalidad de ayuda y protección, más que en la

de considerar a los niños y niñas como sujetos de derecho. Estos son los cinco artículos que se consagran en dicha declaración según (Bofill y Cost,1999 p. 14)

1. El niño ha de ser puesto en condiciones de desarrollarse de una manera normal, material y espiritualmente.
2. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser estimulado; el niño desadaptado debe ser reeducado; y el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.
3. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida, y debe ser protegido de cualquier explotación.
5. El niño debe ser educado en el sentimiento de que tendrá que poner sus mejores cualidades al servicio de sus hermanos.

Es interesante observar como esta Declaración no contiene de forma expresa derechos, por el contrario, usa la expresión “el niño debe ser” en vez de “el niño tiene derecho a” Además, en el preámbulo utiliza la expresión “los hombres y mujeres, afirmando así sus deberes”, dejando en claro que se trata de una enunciación de obligaciones dirigidas a los adultos a cargo de los niños. Es decir, se reconoce al niño como objeto de protección y no como sujeto de derechos capaz de participar activamente en su desarrollo. Cabe destacar que la Declaración de 1924 habla repetidas veces de “niño” pero falla al no mencionar qué entiende por “niño”, dejándolo a la interpretación del receptor.

Sin embargo, es importante reconocer que esta declaración sería también el Genesis de otra serie de declaraciones que durante un periodo se perfilaría los derechos del niño, sistematizando los derechos específicos partiendo de la percepción de una infancia en la cual prima el desarrollo de su personalidad y la necesidad de atender sus necesidades reales. Dándole valor a los temas educativos desde una perspectiva de innovación pedagógica.

Esta declaración fue traducida a cerca de cuarenta idiomas y recibió tantas adhesiones personales como institucionales, por otra parte, una de las labores más importantes fue la elaboración de informes a nivel mundial sobre el bienestar de los niños y las niñas; siendo un precedente de los que años más tarde publicara la UNICEF hasta la actualidad. (Dávila, Naya. 2006 p 79).

Después de la segunda guerra mundial en el año de 1948 nace la declaración universal de los derechos humanos, sin embargo, la situación de la infancia después de la guerra y la creación de la UNICEF en el año de 1946 favorece la declaración aprobada por la asamblea general de las naciones unidas, la declaración de los derechos del niño en 1959.

Esta declaración se expresa en diez principios que amplían los derechos de los niños y las niñas, según

- 1.El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.
5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

Ahora bien si se realiza una comparación entre esta declaración y la de Ginebra se puede evidenciar que desde la técnica jurídica es más completa y mejor sistematizada la de 1959, (Declaración de los derechos del niño), sin embargo, en ambas subyace el mismo deseo de respetar los valores éticos que deben presidir el reconocimiento de los derechos de los niños en aspectos como la educación, cuidados especiales, atención en primer lugar, la no discriminación,

entre otros. Además de dar una definición de niño (en el preámbulo), también el derecho a tener unos padres, derecho a un nombre y una nacionalidad, reconociendo en ellos cierto derechos civiles. No obstante, algo importante y significativo en la promulgación de esta ley es tener presente el interés superior del niño, como lo plantean en el principio dos y siete; este es un principio innovador pues permite vislumbrar a los niños como sujetos de derechos.

Finalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, exactamente 30 años después de la promulgación de la Declaración de Ginebra de 1959. Dentro de la evolución de los derechos del niño, la Convención constituye un hecho histórico de gran valor por ser el primer instrumento con poder vinculante. A diferencia de las declaraciones anteriores, este cuerpo ofrece a los Estados, en sus artículos 46 y 47, la posibilidad de firmar o ratificar respectivamente. La acción de firmar demuestra un apoyo preliminar sin establecer una obligación jurídicamente vinculante, pues significa que el Estado analizará el tratado en relación con su legislación nacional, sin el deber de avanzar hacia la ratificación de este. Por su parte, el acto de ratificar implica un compromiso jurídicamente vinculante de acatar el contenido del tratado habiendo firmado. (Rivas,2015)

La Convención incorpora varias novedades. Entre ellas en su artículo 1º define al niño como todo ser humano menor de 18 años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad. Lo que constituye una garantía, pues el concepto ya no puede ser interpretado, sino que se encuentra identificado legalmente. En el preámbulo se recuerda que los instrumentos internacionales de derechos humanos son aplicables a todo niño, niña o adolescente. Sin perjuicio de ello, continúa estableciendo que, por las condiciones especialísimas de la niñez, es necesario una normativa que se adapte a sus necesidades e intereses de forma complementaria.

Es sí como se opta por desarrollar una rama nueva de derecho pero que se desprende de la regla más básica: la dignidad humana. “la Convención no es meramente una reafirmación de los derechos del niño como persona humana, sino una especificación de estos derechos para las particulares. (Rivas,2015 p.10)

Reconocer al niño como persona significa identificarlo como sujeto de derecho y no como objeto de derecho. En la Convención, la situación de la infancia se regulaba de acuerdo con la “doctrina

de la situación irregular”, la cual concibe al niño por lo que no sabe, no tiene o no es capaz. Esta visión se aparta del enfoque jurídico al promover la realización material del niño y adolescente, es decir se concentra en necesidades mas no en derechos. La identificación del niño como sujeto de derecho implica que se reconoce su capacidad de goce. La dificultad de su condición reside en su incapacidad de ejercicio, pues no puede practicar sus derechos subjetivos de forma personal. Se adopta la Convención precisamente porque la población menor de edad está en una situación de vulnerabilidad por no tener poder decisivo en situaciones que comprometen su bienestar. Por tanto, se podría afirmar que el propósito de las Naciones Unidas a través de la convención es tener un instrumento que permita una adecuada protección de los niños, pues si bien existían varios tratados y declaraciones ninguno de estos se centraba en los derechos de los niños de forma completa, es por esto que se reúnen en la convención derechos humanitarios, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales con el fin de proteger al niño de manera integral.

Los niños como sujetos de derechos en Colombia

Ante la necesidad de la existencia de un marco normativo importante para la primera infancia, las apreciaciones en relación a lograr un desarrollo integral, orientado a la protección del niño o niña, han tenido diversas concepciones en el transcurso de la historia, los tratados internacionales generaron la necesidad de constituir derechos hacia los niños y niñas como una prioridad para los gobiernos, buscando dejar atrás los conceptos centrados donde se tenían como objeto de protección, buscando un reconocimiento como sujetos de derechos desde los principios de titularidad, interés superior, prevalencia de los derechos, protección integral y corresponsabilidad, siendo el Estado a quien le corresponde garantizar la materialización de sus derechos, toda vez que son sus acciones las que posibilitan el fortalecimiento personal, familiar y social de los niños y las niñas.

Ante estas necesidades de cambios normativos, en busca de garantizar los derechos de los niños, el Gobierno Colombiano expidió el decreto 2737 de 1.989 código del menor, el cual consagra excepcionales situaciones irregulares para la garantía, prevención y protección de los de derechos de los menores de edad en Colombia desde el año de 1.989 hasta el 7 de mayo de 2007, sin embargo esta normatividad carecía de parámetros que permitieran una verdadera inclusión de los niños en los temas de garantía de derechos, de políticas sociales y de prevención.

Es mediante la Constitución Política de 1.991, (Ley 12 de 1.991) incluida en la reforma constitucional adoptada por Colombia, donde se da un avance muy relevante en la legislación donde el Estado ratificó la convención de los derechos de los niños, incorpora el interés superior y la prevalencia de derechos de niñas, niños y adolescentes y establece en el Artículo 44 la obligación corresponsable al Estado, la familia y la sociedad civil de asistirlos y protegerlos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Como resultado de esta ratificación, el Estado se obligó a ajustar la legislación interna a los estándares establecidos en dicha Convención, proceso que tardó más de diez años de consolidarse en Colombia. Solo hasta el año 2006 se logró la aprobación de la Ley de Infancia y Adolescencia, ley que logra incorporar en el ámbito nacional, principios como el del interés superior de los niños y niñas, la protección prevalente y la participación, esto por las diferentes observaciones realizadas por la convención ya que el legislativo colombiano se quedó corto al regular únicamente el proceso para restablecer los derechos de los menores de 18 años, en el código del menor.

Como resultado de diferentes evaluaciones de la situación general respecto a la acción de los derechos fundamentales y prevalentes, de conformidad con los compromisos adquiridos por el Estado ante la comunidad internacional al ratificar los tratados y convenios concernientes a la protección del menor de edad, arrojaban cifras alarmantes de vulneración de derechos, lo que evidenciaba que la regulación de las conductas mediante el código del menor se quedan cortas frente a la problemática social, uno de los informes sobre los derechos humanos es el realizado por Eduardo Cifuentes Muñoz, Defensor del pueblo, donde su diagnóstico es preocupante evidenciando la pobreza en Colombia como realidad de vida

“En el caso colombiano, de acuerdo con el Departamento Nacional de Estadística, informe del mes de septiembre de 2000, tal como el promedio nacional, el 59.8% de la población infantil tiene necesidades básicas insatisfechas, es decir, vive por debajo de la línea de pobreza y el 9% está en condición”. (Cifuentes Muñoz, 2001 p 2)

De acuerdo a los resultados arrojados en el informe de la defensoría del pueblo donde esta entidad se apoya estadísticamente en medicina legal para dar fe de que la normatividad es insuficiente y existe ausencia del enfoque de la protección integral para garantizar los derechos de la totalidad de la población infantil; haciéndose necesario abarcar mucho más, el Estado se prepara a realizar la adecuación normativa que reconociera el principio de interés superior del niño, una adecuación que

permitiera comprender y regular todas las actuaciones judiciales y administrativas que se dicten en los casos en los que se pretende proteger los derechos de los niños,

“dado que, a la luz del Código del Menor, persiste un problema en el diseño de políticas públicas en prevención y protección, dado que las existentes se han concentrado en institucionalizar la pobreza y son insuficientes para atender la problemática que afecta el ejercicio de los derechos humanos de la infancia en todo el territorio nacional”. (Cifuentes Muñoz, 2001 p 47,48)

Ante la necesidad de emprender acciones de adecuación normativa del Código del Menor, de proponer el diseño de políticas públicas encaminadas a la prevención de situaciones de riesgo social y a la protección de los derechos humanos de la niñez en la legislación y sociedad Colombiana, se aprueban cambio e inclusiones importantes mediante la ley 1098 de 2006 o código de la infancia y la adolescencia, en donde se posiciona a los niños, niñas y adolescentes como sujetos titulares de derechos, cuyo objeto fue instaurar normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizándoles el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, el código enuncia, en su finalidad, que los niños crezcan en entornos que estén caracterizados por factores protectores, como son la felicidad, el amor y la comprensión, que se reconozca la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna. Así mismo busca la protección integral, la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la co-responsabilidad, la exigibilidad de tales derechos, la perspectiva de género, la participación, las normas de orden público, la responsabilidad estatal, social y familiar; esta normatividad se estructuró bajo la ley de la infancia y adolescencia (ley 1098 de 2006) con el concepto de PROTECCIÓN INTEGRAL concibiendo este como la declaración en cuanto a que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos, exigiendo para ellos garantías y previniendo amenazas o vulneración; esta normatividad se basa en unos principios que orientan el restablecimiento inmediato de los de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Principios consagrados en la ley 1068 de 2006, elementales y de aplicación obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia. se refieren principalmente al bienestar y goce completo, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir, otorgándoles un trato preferente, conforme con su caracterización jurídica en tanto sujeto de especial protección, de forma tal que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad por sobre cualquier otro derecho, ligado fundamentalmente en la corresponsabilidad, principio que transfiere una protección que desborda el ámbito familiar, logrando vincular la participación activa también del Estado

y toda una sociedad en la protección de los sujetos de derechos (Código de la Infancia y la Adolescencia, 8 de noviembre de 2006, artículos 8-10)

Estos principios y cambios normativos originados por la ley 1098 de 2006, se dieron ante la necesidad de dar un cambio paradigmático al comportamiento del Estado, la sociedad y la familia que, a pesar del mandato constitucional, culturalmente aún no se daba la importancia que supone reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y los compromisos que eso conlleva. En la búsqueda de estos reconocimientos la Ley de Infancia y Adolescencia, plasmo cambios importantes con los cuales derogó al Código del Menor.

La reforma introducida por la Ley 1098 de 2006 innovó en cuanto a los derechos y garantías consagradas para la protección integral de los niños, las niñas y adolescentes, los ajustes jurídicos eran necesarios, mas no son suficientes frente a la crítica situación de la población colombiana menor de 18 años, llenó vacíos en algunas normas, precisó otras, comprometiendo no solo a la familia sino también al Estado y la sociedad como corresponsables en la atención de la niñez, introdujo contenidos en cuanto a iniciación de la actuación administrativa, reconocimiento general la población infantil y adolescentes como sujetos de derechos, entre otras (Linares Cantillo y Quijano, 2007p 4,5)

Planteo mayores desafíos presupuestales y técnicos para su implementación, no obstante y a pesar de los cambios que introdujo Colombia se encuentra de tercero en el lugar de países más desiguales de Latinoamérica, de acuerdo a las estadísticas expuestas por la mesa de Monitoreo de la Alianza por la Niñez Colombiana, los datos arrojan resultados preocupantes frente a la situación de la niñez ya que de acuerdo a estas evidencias aún falta mucho por regular e implementar en Colombia frente a los que concierne a los niños niñas y adolescentes

Algunos de los datos tomados del informe Presentado Al Concejo De Derechos Humanos de Naciones Unidas en los periodos de revisión del 2003 al 2017 evidencian lo siguiente:

Niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto:

- Proceso de reparación administrativa- 13.351 casos
- Desplazamiento forzado- 802.812 casos
- Abandono o despojo forzado de tierra- 7.855
- Acto terrorista /atentados/combates/ hostigamiento- 88.421
- Víctimas de amenazas- 126

- Víctimas de desaparición forzada, 322
- Secuestro, 108
- Víctimas de tortura, 1.210
- Delitos contra libertad e integridad sexual- 938, de los cuales el 77,5% correspondieron a niñas.

Niñas, niños y adolescentes y el derecho a la protección:

- El abuso sexual, mayor afectación de niñas y fuerte incremento. Así, en el periodo 2010 - 2016 se reportaron 129.905 casos (según medicina legal en Colombia, la violencia sexual solo se denuncia en el 30% de los casos)
- No hay servicios suficientes para atender la explotación sexual y el sistema judicial es inoperante e ineficiente para el enjuiciamiento de agresores sexuales, presentándose una impunidad de más de 90%⁸
- El maltrato infantil registró 10.082 casos para el 2016, lo que evidencia que se dan diariamente 27.6 maltratos
- La violencia intrafamiliar se incrementó en 2016 en 1,13 puntos con relación al año 2015, con una tasa de 120,85 casos por cada 100.000
- En el 2016 el suicidio tuvo el incremento más alto de los últimos 10 años. en 2015 se dio con una tasa de 3,84, correspondiente a 49 casos.
- La muerte violenta indeterminada se mantuvo constante entre 2015 (163) y 2016 (164 casos)
- Muertes accidentales- 485 de las cuales el 32,6% (158) fueron en niñas y mujeres adolescentes
- El embarazo y la maternidad, de los 21.500 nacimientos de madres menores de edad al año, 15.000 son de madres entre los 14 y los 19 años y 6.500 son de niñas madres menores de 14 años
- Deserción escolar entre 20 y 45% asociada al embarazo.
- TIC, crecimiento significativo de víctimas e incremento de modalidades de captación e involucramiento en situaciones que afectan su integridad sexual durante 2017 se han procesado 6.079 reportes, para un total de 37.774

- **Niñas, niños y adolescentes y el derecho a la educación:**

- La cobertura neta para los diferentes niveles educativos ha aumentado, pero, en las zonas rurales se tiene menos acceso a las oportunidades educativas y menos logros académicos por las múltiples desventajas: mayores índices de pobreza (43% en comparación con el 27% en zonas urbanas), infraestructura insuficiente
- La mayoría de los indígenas y afrocolombianos, que vive en zonas rurales, enfrenta barreras adicionales para acceder a la educación
- En las zonas más alejadas, escenario del postconflicto, las escuelas no tienen mantenimiento adecuado, baterías sanitarias sin funcionamiento, cocinas altamente contaminantes, en riesgo de incendio, y sin dotación adecuada. A estas escuelas rurales acuden en promedio unos 20 niños y niñas, dificultades para llegar a las escuelas, conlleva entre otros perjuicios, a la deserción escolar y el inicio de trabajo infantil rural a tempranas edades.

Niñas, niños y adolescentes y el derecho a la salud:

- Con respecto al 2013 se registra un descenso de mortalidad materna (55,2 muertes maternas por cada 100.000 nacidos vivos en 2013, 47,6% en 2016 un número significativo de muertes se da en las adolescentes (19,3%)
- Se registra un descenso de mortalidad infantil en menores de un año, 14 por mil nacidos vivos para el país en el período 2010-2015, pero esta es 1,5 veces más alta en la zona rural.
- Aumento de la enfermedad diarreica aguda como una de las principales causas de muerte en menores de cinco años (tasa de 30,7 por cada 100.000 en 2016 y aumento de 7% con relación a 2015
- Sobrepeso y obesidad, del 17,5% de niñas y niños entre 5 y 17 años.
- El consumo de alcohol se inicia cada vez más temprano, a los 12 años
- Persisten brechas importantes en la atención en salud, en las zonas rurales, en algunas regiones y en pueblos étnicos.

- Existe una omisión de cara al cumplimiento de la Ley 1566 de 2012, especialmente en la creación y atención de los Centros de Atención en Drogadicción, situación que, genera muchas veces la pérdida del cuidado parental,

(Informe alterno sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes en Colombia, 2013 a 2017 P 2-11)

Estas estadísticas nos muestran un país que se queda aún corto en el tema de políticas públicas y regulaciones normativas que obligan a la implementación de contenidos, generando un manejo diferenciado en la interpretación y la aplicación en las diferentes ramas de derecho, teniendo en cuenta que el Derecho de Infancia y Adolescencia es un derecho protector, no solo en el ámbito del Derecho de Familia, sino, que abarca el marco constitucional, no solo por parte de las autoridades competentes, administrativas y judiciales, sino en aquellas personas que de una u otra forma se dedican o están involucradas en cada una de las situaciones en las que se pueda encontrar un niño, una niña o un adolescente, ya que su importancia radica en la especialidad y calidad del sujeto al cual va dirigido de reforzada protección constitucional.

Los cambios que introdujo la ley 1098 de 2006, fue sólo una etapa del camino que el país activo y transformo mediante la plataforma institucional del Estado y las culturas organizacionales de las instituciones que tienen competencia en la garantía integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, con el fin de avanzar en los mandatos que establecía el nuevo Código, no obstante siguen existiendo ausencias de carácter técnico y procedimental para cubrir y asegurar a efectividad de políticas públicas que protejan los derechos humanos y garanticen un estado de bienestar general a la infancia para la realización de los fines que constitucionalmente le han sido encomendados.

En la actualidad, en la búsqueda de cambios destinados al ajuste normativo, después de 11 años de la expedición de la ley 1098, llega su primera reforma contenida en la Ley 1878 del 2018, la reforma introducida por esta ley llenó vacíos en algunas normas, precisó otras e introdujo temas nuevos que permiten dar una mejor claridad en su interpretación y aplicación, es uno de los progresos más evidentes en el Estado colombiano, reconociendo el Derecho de Infancia y Adolescencia como un derecho nuevo, protector, autónomo, interdisciplinario, especial, de carácter mixto, configurando diferentes ramas del derecho; promoviendo un equipo técnico interdisciplinario, integrado, por lo menos, por un sicólogo, un trabajador social y un nutricionista, soporte necesario y fundamental sin el

cual es hoy imposible la aplicación de la Ley 1098 del 2006 y su primera reforma contenida en la Ley 1878 del 2018.

Vale la pena destacar modificaciones e inclusiones tales como

- verificación de garantía de derechos, iniciación de la actuación administrativa, trámite del proceso administrativo de restablecimiento de derechos
- permiso de salida del país,
- competencia judicial para el trámite del proceso de adopción y su procedimiento
- incluyó procedimiento para establecer causales de nulidad del proceso administrativo de restablecimiento de derechos y la forma de tramitarlas
- incluyó la pérdida de competencia de autoridades judiciales, por incumplimiento de términos, constituyendo causal de falta gravísima
- Menor, como término para referirse a niños, niñas y adolescentes, desaparece, Ahora se debe utilizar niña, niño o adolescente.
- Se acaba la patria potestad. Ahora se habla de responsabilidad parental
- No se habla de subsidiaridad sino de corresponsabilidad.
- En el Código del Menor, el ICBF era el único garante responsable de los niños y niñas; ahora cada institución pública debe responder por un derecho.

Políticas Públicas Orientadas a la Primera Infancia en Colombia

La posmodernidad, genera cambios en la forma de abordar a la infancia en Colombia y para brindar un apoyo adecuado a la familia como principal protagonista en la formación de los niños. La incursión de la mujer en el mercado laboral, suscitando unas nuevas relaciones al interior del grupo familiar, las transformaciones de la estructura familiar y la disminución de las tasas de mortalidad infantil son ejemplos de tales cambios. Así mismo, la problemática social del país, caracterizada por la violencia, la pobreza, el desplazamiento y la explotación infantil, entre otros factores resaltan la importancia de la construcción de una política pública para la primera infancia

Los cambios culturales y el cambio del rol tradicional de la mujer, ahora incursionando en el mercado laboral, han modificado las formas en el cuidado y la atención de los niños. Ya no se trata de una responsabilidad exclusiva de la madre, pues se reconoce el papel del padre y se acepta la participación de los demás miembros del grupo familiar, como de otras personas encargadas del cuidado personal

de los niños. Estas nuevas formas de atención de la primera infancia exigen un fortalecimiento de los vínculos familiares y de las redes de apoyo familiar y comunitario, para reducir los factores que afectan el desarrollo infantil, asociados a condiciones de maltrato, abandono y desvinculación afectiva, que influyen de manera directa en la salud física y emocional del niño. El conflicto armado ha impactado la estructura familiar y comunitaria, así como los contextos de socialización y desarrollo de la primera infancia; fortaleciendo las redes familiares, comunitarias y sociales se garantiza el cuidado y socialización de los niños, se fijan las condiciones para que pueda darse la transmisión de las tradiciones, valores y costumbres que garantizan la conservación cultural.

La primera infancia es trascendental puesto que tiene incidencia sobre la salud, el aprendizaje y la conducta en el desarrollo humano, a partir del cual se puede valorar el progreso económico del país, de ahí que las políticas públicas y los diferentes programas gubernamentales impulsan acciones para mejorar las condiciones nutricionales, la salud, el desarrollo cognitivo y la interacción de los niños. Una de las estrategias para elevar el desarrollo humano de un país, es invertir en la primera infancia, lo que amerita la construcción de una política pública que favorezca el desarrollo personal y social de los niños, lo que le garantizará adoptar nuevas tecnologías, un mejor funcionamiento de sus democracias, menores tasas de criminalidad y una reducción en sus tasas de fertilidad. Para el país el desarrollo humano en la primera infancia tiene el reto de demostrar que una mayor participación en programas de primera infancia es determinante en la reducción de la delincuencia y el comportamiento criminal en general. Esta participación genera una mayor motivación y autoestima, reflejada en la aceptación de las normas y valores culturales.

La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños aprobada por el Congreso de la República de Colombia, mediante la Ley 12 del 22 de enero de 1991, introduce un cambio en la interpretación social de la infancia, los niños deben ser reconocidos como sujetos sociales y como ciudadanos con derechos. Los derechos de los niños y las niñas fueron elevados a rango constitucional en el artículo 44, por lo tanto, la política gubernamental se torna de una lógica asistencialista o de beneficencia, orientada a mejorar la supervivencia del niño y de la niña, que se extendió hasta finales de los años setenta, a una donde se tiene en cuenta el desarrollo humano.

Las políticas públicas tienen la particularidad de asignar subsidios brindando prioridad a las familias en situación de pobreza y miseria; las Políticas públicas requieren ser acompañadas con programas de desarrollo, que empoderen a las familias para que logren autonomía.

A nivel internacional existen también otras organizaciones que aportan de manera significativa e importante a la construcción de políticas públicas que conlleven a los países a garantizar y velar por el cuidado y la protección de los niños y las niñas, por ejemplo, la OCDE, Organización para la cooperación y el desarrollo económico es una organización de alcance global. Su cuna fue Europa, como sucesora de la Organización Europea de Cooperación Económica establecida en 1947 con el apoyo de los Estados Unidos y Canadá para ayudar con la reconstrucción de las economías europeas después de la II Guerra Mundial. Los países europeos constituyen aun la mayoría entre sus miembros. Sin embargo, América del Norte, Asia y otras regiones del mundo también están representadas.

En 2013, la OCDE inició las conversaciones sobre el acceso de Colombia al Convenio. Como parte del proceso, Colombia ha realizado evaluaciones en profundidad de todas las áreas relevantes del trabajo de la Organización, incluyendo una revisión integral del sistema educativo, desde la primera infancia hasta la educación terciaria.

Los modelos de desarrollo económico y las tendencias surgidas de los procesos de globalización, modernización del Estado y descentralización, han marcado transformaciones importantes en la formulación de las políticas públicas del país. En los años setenta y comienzos de los ochenta, se produce un giro hacia la adopción de una política basada en el reconocimiento y el respeto de los derechos de la primera infancia, las políticas hasta entonces eran creadas y formuladas por el Estado.

Con la política orientada a la primera infancia en los años setenta, emerge la creación del ICBF mediante la Ley 75 de 1968, lo cual marca la institucionalización de la asistencia y protección a las madres, los niños y las niñas, proceso que se continúa con la creación, mediante la ley 27 de 1974, de los Centros de Atención Integral al Preescolar. En 1976, el Ministerio de Educación Nacional incluye la educación preescolar como el primer nivel del sistema educativo formal para niños de 4 a 6 años; aunque en 1962, ya se habían formado los Jardines Infantiles Nacionales, con el objetivo de garantizar a la población infantil de 3 a 6 años, de escasos recursos económicos, atención para su desarrollo integral y preparación para la educación formal. La norma involucró a las familias, con programas de extensión a través de los denominados Clubes de Madres. (Colombia por un nuevo país,

Entre 1974 y 1978, la política está demarcada en el Plan de Desarrollo “Para Cerrar la Brecha”, con un enfoque redistributivo, al plantear mediante el Plan Nacional de Alimentación y Nutrición PAN, acciones para favorecer la nutrición de la población menos favorecida, otorgando un énfasis particular a la población infantil.

La Política Nacional de Atención al Menor, concebida en el marco del “Plan de Integración Social, 1978-1982”, enfoca la atención del menor de 7 años.

En 1979 se estableció la ley 7, que además de crear normas para proteger a los niños, instauro el Sistema Nacional de Bienestar Familiar SNBF, con el objetivo de promover la integración familiar, garantizar los derechos del niño y ejercer funciones de coordinación de las entidades estatales, relacionadas con los problemas de la familia y del menor. Se habla de la atención integral al preescolar, se brinda preparación al niño para ingresar a la educación formal y se da prioridad a las áreas marginadas urbanas y rurales, además debería considerar el suministro de complementos alimenticios.

La Ley 28 de 1981, modificó las leyes 27 de 1974 y 7 de 1979 y en su artículo 1º. señaló que los Centros de Atención Integral al Preescolar, hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Las Políticas de Estado más sobresalientes en los años ochenta. Las políticas consignadas en los planes de desarrollo correspondientes al período 1982- 1990, orientan la atención a la supervivencia y el desarrollo infantil.

En el plan de desarrollo “Cambio con equidad, 1982-1986” se fija como prioridad la atención integral a la familia, la madre y el niño. La política social se fijó como fin ampliar la cobertura de la atención a los menores de 5 años, priorizando los niños en condiciones de abandono o de peligro.

El Decreto No.1002 de 1984, implementa el Plan de Estudios para la Educación Preescolar, con una concepción de atención integral a la niñez con participación de la familia y la comunidad, señala que no se determinarán grados ni áreas, que el centro del proceso educativo es el niño.

El “Plan de Economía Social 1986-1990”, concede la importancia al bienestar y seguridad social de la familia, impulsando programas de nutrición, albergue, salud y educación e incorpora el concepto de desarrollo integral. En este plan, los Hogares Comunitarios de Bienestar Infantil, basados en la acción coordinada del Estado y la comunidad, son relevantes para adelantar la atención integral de los menores de 7 años.

A partir de 1990 con la integración de la Convención de los Derechos de la Niñez y la incorporación a la Constitución de 1991, se va dando progresivamente, en los planes de desarrollo del país, la perspectiva de los derechos.

En “La Revolución Pacífica 1990-1994”, la política social se orientó al fortalecimiento de las capacidades de la población, con el objeto de aprovechar las oportunidades derivadas de los programas económicos, regionales y sociales. El plan propuso extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios en los Hogares Comunitarios del ICBF, cuya población objetivo se limitó a los niños entre 2 y 6 años de edad.

Durante 1992, se formuló, con el apoyo de distintos sectores y del Estado, bajo la coordinación de la Oficina de la Primera Dama de la Nación y el apoyo de UNICEF, el Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia.

La ley 100 de 1993, creó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, priorizó la atención de las madres gestantes y lactantes, de la población infantil menor de un año y de las mujeres cabeza de familia. También en 1993, la ley 6029 incluye un grado obligatorio de preescolar, obligatoriedad que es ratificada por la Ley General de Educación en 1994, en la que se establece en tres años, la duración del preescolar.

En abril de 1994 se firma el Compromiso de Nariño, por parte de representantes de 28 países de Norte, Sur y Centroamérica para dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia. La educación será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y tendrá un año de preescolar. El Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la Ley General de Educación propone el Programa Grado Cero, con el fin de ampliar la cobertura; elevar la calidad y contribuir al desarrollo integral y armónico de todos los niños y niñas de 5 y 6 años de edad.

En el “Salto Social” 1994-1998, el bienestar de la niñez es una meta fundamental del desarrollo nacional. El plan propone acciones interinstitucionales, orientadas a fortalecer la atención educativa en los Hogares Comunitarios de Bienestar y en otros programas. La estrategia de protección, desarrollo y bienestar de este Plan se implementa en el ICBF, a través del Programa FAMI, Familia, Mujer e Infancia, el cual entrega complemento nutricional a madres gestantes, mujeres lactantes y niños y niñas entre los 6 y los 24 meses y ofrece sesiones educativas a las madres, para que realicen actividades pedagógicas con los niños y niñas menores de 2 años.

En 1994, el el Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia (PAFI), es incluido como política de niñez del Salto Social, ampliando su perspectiva a un compromiso nacional y a un cambio cultural

en favor de la infancia. En 1996, bajo la coordinación de la Consejería para la Política Social de la Presidencia de la República y el Departamento Nacional de Planeación.

El Pacto por la Infancia logró el posicionamiento del tema de niñez en las agendas de los gobiernos locales, trascendiendo la responsabilidad institucional de este grupo de población y logrando el interés, la responsabilidad y el compromiso de la sociedad.

En 1995 se formula a través de un documento CONPES, una política pública sobre la infancia, El Tiempo de los Niños. Este es aprobado para contribuir al desarrollo integral de los niños más pobres y vulnerables, vinculándolos a programas de nutrición, salud y educación. En 1995 se formula el Plan Nacional de Acción para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador, el cual fue rediseñado para el período 2000.

En octubre de 1996, se firma el Acuerdo de Santiago en el cual por primera vez se especifican metas para promover la igualdad de género en la atención. La firma de un Plan Nacional en favor de la infancia “Pacto por la infancia” en 1997 permite abordar aspectos relacionados con la salud, educación, recreación, protección, justicia, servicios públicos, discapacidad y maltrato; se reglamentó la educación preescolar en las instituciones educativas oficiales. En 1999 se publican los lineamientos pedagógicos de este nivel. El marco referencial de estos documentos posibilita la concepción de la educación como un proyecto permanente de construcción e investigación pedagógica, con principios de integralidad, participación y lúdica, alrededor de los cuatro aprendizajes fundamentales: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir juntos y aprender a ser.

A nivel internacional tiene lugar en el año 2000 la Cumbre de Dakar, que reafirma la idea de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, respaldada por la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. La cumbre determina, como una prioridad, la atención y la educación para la primera infancia. De la misma manera, en el marco de la Cumbre del Milenio, de septiembre de 2000, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Colombia suscribe los ocho objetivos del milenio y prepara el CONPES No.91 aprobado en marzo de 2005, donde define metas y estrategias para el cumplimiento de dichos objetivos. En cuanto a la primera infancia, aparece en los objetivos: Erradicación de la pobreza extrema; Acceso a primaria universal, reducir la mortalidad infantil en menores de cinco años y Mejorar la salud sexual y reproductiva.

El Plan de Desarrollo Hacia un Estado Comunitario, 2002-2006, aprobado mediante la Ley 812 de 2003, enfatiza la ampliación de cobertura en la población más pobre y adopta los Consejos para la Política Social.

El artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia estableció el Derecho al desarrollo integral en la primera infancia, entendiéndola como la franja poblacional entre los 0 y los 6 años y definió como derechos impostergables de la misma la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. El Documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) 109 de 2007 “Colombia por la Primera Infancia” apuntó a promover el desarrollo integral de los niños y niñas desde la gestación hasta los 6 años, respondiendo a sus necesidades y características específicas y contribuyendo así al logro de la equidad e inclusión social en Colombia.

el Plan Nacional de Desarrollo 2010–2014 “Prosperidad para Todos” enfatiza en el diseño y puesta en marcha de una estrategia para la Atención Integral a la Primera Infancia, reconociendo que invertir en este período fundamental de la vida, contribuye a la formación de capital humano, a garantizar los derechos de los niños y a generar condiciones para la construcción de sociedades más justas, equitativas e incluyentes, colaborando con la disminución de los niveles de desigualdad y pobreza en la región desde antes del nacimiento.

El Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un nuevo país: Paz, Equidad, Educación” planteó la evolución de la Estrategia en una política de Estado, con el objetivo de garantizar su sostenibilidad. El Congreso de la República, el 2 de agosto de 2016 lo hizo posible, a través de la Ley 1804, materializando así el esfuerzo que durante años realizaron organizaciones de la sociedad civil, el sector privado, las organizaciones sociales, la cooperación internacional y las entidades del Estado. Este es un momento histórico para la Infancia en Colombia para los niños de cero a seis años, con la consolidación de la Política Pública de Atención Integral a la Primera Infancia de Cero a Siempre (ley 1804). Han sido significativos los avances de la Política Pública de Atención Integral de Primera Infancia, en el 2010 cuando se proyectó la Estrategia De Cero a Siempre, durante 2016 cuando se posicionó como Política de Estado y en 2017 cuando se asumió la sostenibilidad, como mecanismo de permanencia y posicionamiento de la Ley en las instituciones públicas, privadas, la sociedad civil y la cooperación internacional. (Colombia por la Primera Infancia. 2006)

El reconocimiento de los niños y las niñas como seres humanos con derechos ha sido un camino largo y lento, sin embargo, los logros han sido significativos en la medida en la que han logrado visualizar la dignidad como una cualidad de todo ser humano; Por eso de esta cualidad gozan todos los seres humanos por igual sin que sea posible distinguir grados ni diferencias entre unos y otros ni entre las distintas etapas de la vida de una persona. La dignidad no se merece ni se pierde por las actuaciones de la persona. Desde que comienza la existencia hasta el último momento de su vida la naturaleza es inmutable y el sujeto goza de la misma dignidad. De aquí el reconocimiento de que los niños son seres con dignidad que les permite ser sujetos de los derechos humanos. El ser humano es valioso en sí mismo y lo es ahora, no potencialmente.

Debemos a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, el reconocimiento jurídico de los niños como sujetos activos de derechos, merecedores de una protección diferenciada de la que, para esos mismos derechos, reciben los adultos a fin de asegurar que el interés de los niños sea atendido como superior a cualquier otro interés legítimo. Al mismo tiempo ha utilizado diversas estrategias para promover y proteger los derechos de la infancia. Desde su aprobación, en el mundo se han producido avances considerables en la implementación y desarrollo del derecho a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia. Ninguna otra norma internacional ha actuado sobre los Derechos como motor de cambio con la misma potencia y la misma constancia estableciendo el interés superior del niño como piedra angular de cualquier decisión, lo que cambia sustancialmente el enfoque: frente al interés del niño como “sujeto receptor de las esperanzas e ideales que los adultos proyectan sobre él”, el niño se presenta ahora como persona con intereses propios. La doctrina está de acuerdo en considerar que el interés del niño se encuentra vinculado al desarrollo de la personalidad y a la protección de los derechos fundamentales y, por eso, deben tenerse en cuenta todas las circunstancias relevantes, respetando el carácter indivisible de la Convención de los Derechos del Niño y la interdependencia de sus artículos.

Los derechos del niño constituyen ahora una exigencia normativa y por ello obligan jurídicamente a todos. Aun reconociendo que la tarea es ardua y compleja, cómo puede considerar todo el que se dedique a su promoción y defensa. No basta un reconocimiento formal de los derechos ni la imposición de una obligación de abstenerse a los poderes públicos, sino una exigencia de cumplimiento en la cual se creen condiciones jurídicas, políticas, sociales, económicas y culturales que conviertan en realidad el libre desarrollo de la personalidad del niño, y le permitan gozar en plenitud de sus derechos.

En los últimos años se evidencia un notable progreso en la atención a los niños y las niñas en Colombia, sin embargo, se evidencian deficiencias en lo social, lo económico, en el enlace político y la carencia de exigencia de parte del Gobierno Nacional.

En Colombia la construcción de la Política Pública emerge como producto de un proceso de movilización social, por la necesidad de dar un nuevo significado al desarrollo de la primera infancia y la incorporación de acuerdos internacionales, relacionados con las adecuaciones legislativas y jurídicas necesarias para el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas, desde la gestación hasta los 6 años.

Existen inconsistencias en el enlace interinstitucional para atender las dificultades de los niños y niñas y no se encuentra la suficiente articulación y complementariedad entre los diferentes actores para llegar al objetivo de brindar una atención integral de los beneficiarios de la Estrategia “De Cero a Siempre”, en conclusión se carece de articulación entre los actores de la Primera Infancia; además los entes territoriales como alcaldías y gobernaciones, no todos tienen aprobada la implementación de una Política Pública de Atención Integral a la Primera Infancia, lo cual impide que se orienten adecuadamente las acciones y recursos hacia el logro de mejores condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y ambientales, que hagan posible el desarrollo de las capacidades y oportunidades de los niños y niñas, en el marco de la atención integral.

Es preciso destacar que la inversión pública y privada en programas para el desarrollo de la Primera Infancia es cada vez mayor, tanto en el ámbito internacional y a nivel nacional, así como entre la sociedad civil.

Nuestro país al incorporar los tratados internacionales sobre los derechos fundamentales de los niños y las niñas, establece la obligatoriedad de la familia, la sociedad y el Estado, de protegerlos contra

toda forma de abandono, violencia física o psicológica, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica; en el ámbito de la realidad falta legislar frente al maltrato infantil en los hogares que aun contemplan el abuso físico y psicológico como prácticas tradicionales de crianza dejando de lado la crianza humanizada, violentando el derecho fundamental de la dignidad; también es evidente que en Colombia los niños son abusados, maltratados, explotados sexual y laboralmente y las acciones jurídicas no alcanzan a menguar la problemática, es preciso realizar inversión en lo social para lograr una transformación social en la forma como se aborda la infancia en este país.

Todos los cambios normativos que vienen regulando los diferentes comportamiento sociales en la búsqueda del reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, son importantes, sin embargo resulta fundamental, abordar la promoción de estas normas desde la perspectiva de la cultura, de tal forma que se logren comprender, transformar y garantizar las relaciones y la interacción de la ley con la sociedad, toda vez que el respeto y acatamiento social del reconocimiento de los derechos de la niñez sigue aún muy insensible, ya que tenemos una sociedad indiferente con los sujetos de derechos, aun se puede evidenciar un responsabilidad parental desdibujada, muchos padres sin suministrar alimentos a sus hijos y las entidades correspondientes tardan demasiado para aprender a esos padres indiferentes a las necesidades, re victimizando a los niños, niñas y adolescentes, por falta de logística y personal de apoyo, aun se requiere desplegar al máximo el gasto público para garantizar a quienes hoy son niños y niñas un desarrollo integral, que les permita hacer parte de una sociedad que no los reconoce como comunidad vulnerable, los derechos de los niños y las niñas son nefastos cuando la ley punitiva carece de poder persuasivo e intimidatorio aún.

Las Naciones Unidas en la política de Bienestar Social, indica que el progreso en las condiciones de vida, la realización de una justicia social, la ampliación de oportunidades, son esenciales en la construcción de sociedades más justas, guiadas por un modelo de desarrollo que privilegie el bienestar de las personas, en el cual la política pública social y en especial la de la primera infancia, tengan un protagonismo privilegiado. El desarrollo humano señala que las personas son seres sociales de condiciones materiales y de la calidad de las interacciones humanas. Para potenciar el desarrollo integral de los niños, es preciso generar un ambiente de bienestar, para que sea posible el acceso a bienes y servicios, así como a relaciones sociales basadas en la equidad, el respeto y el reconocimiento de los otros como iguales.

Desde esta perspectiva, es fundamental impulsar un proceso de transformación cultural, que ubique la discusión y las acciones en favor de la primera infancia, en el terreno de lo público y que concientice a los adultos y a la sociedad en su conjunto,

La primera infancia ha sido financiada con recursos insuficientes para garantizar programas de calidad, es preciso realizar una inversión del presupuesto de la nación para este fin.

REFERENCIAS

AZAOLA ELENA, (2005), Violencia intrafamiliar y maltrato infantil, Cuadernos para la educación en derechos humanos. Num.2 México D.F

APRIL BOFILL, JORDI COTS, (2009), La Declaración de Ginebra, Pequeña historia de la primera carta de los derechos de la infancia. Barcelona.

DÁVILA PAULÍ, NAYA LUIS MARÍA, (2006) La Evolución de los Derechos de la Infancia: Una Visión Internacional, Madrid.

Declaración de los Derechos del Niño, A.G. res. 1386 (XIV), 14 U.N. GAOR Supp. (No. 16) p. 19, ONU Doc. A/4354 (1959).

GONZALES MÓNICA, (2009) Los derechos de las niñas y los niños a 20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño, México.

LÓPEZ CONTRERAS, R.E. (2015) Interés superior de los niños y de las niñas. Definición y contenido. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13 (1), pp. 51-70.

SIMARRA NICOLÁS, MADARIAGA CAMILO, Colombia y sus compromisos con la primera infancia, 2011, Colombia.

GALLEGO-HENAO, A. M. (2015). Participación infantil... Historia de una relación de invisibilidad. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13 (1), pp. 151-165.

DURÁN-STRAUCH, E. (2017). Derechos de niños y niñas: del discurso a la política local. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 15(2), pp. 879-891.

REA GRANADOS, SERGIO ALEJANDRO, Evolución del derecho internacional sobre la infancia. Revista Colombiana de Derecho Internacional, 147-192 (2016).

CONGRESO DE COLOMBIA *Código de la Infancia y la Adolescencia*, 8 de noviembre de 2006, Constitución Política de Colombia. Artículo 44

LINARES BEATRIZ, CANTILLO PEDRO, Cuadro comparativo tomado de Nueva Ley para la Infancia y la Adolescencia en Colombia. Por (Oim –Organización Internacional para las migraciones–), Alianza por la Niñez, 2007 Colombia.

COLOMBIA POR LA PRIMERA INFANCIA. Política pública por los niños y niñas, desde la gestación hasta los 6 años, 2006, Bogotá